

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00296-00
DEMANDANTE: YURANY ALEXANDRA MACHADO BELALCAZAR en
representación de su menor hijo BAAM
DEMANDADOS: PERSIVAL ALVARADO ACEVEDO CC. No. 4.759.557



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 744

Ha llegado a Despacho la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora YURANY ALEXANDRA MACHADO BELALCAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 34.617.047, quien representa a su hijo menor BAAM, en contra del señor PERSIVAL ALVARADO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.759.557.

La demanda reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 del mismo canon y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente. Además, la demandante tiene legitimación en la causa para adelantar este proceso, dado que ha acreditado ser la madre de la niña alimentario.

Seguidamente, se decretará alimentos provisionales a favor del alimentario y en aras de proteger sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, la cual se mantendrá vigente mientras se toma decisión de fondo en este asunto. Así las cosas, se fijará una cuota provisional equivalente al 20% del salario y demás prestaciones sociales, previos los descuentos de ley, que devengue el demandado. El mismo porcentaje se aplicará a sus honorarios, en caso de que su vinculación se haya realizado por medio de contrato de prestación de servicios, y en caso de que no se encuentre vinculado laboralmente, tal porcentaje se aplicará al salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, y en atención a que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de un niño, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 numeral 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En atención a que en este Municipio no hay Procurador para asuntos de familia ni Defensoría de Familia, se ordenará notificar la presente providencia a la Personería Municipal en su calidad de representante del Ministerio Público y a la Comisaría de Familia, en atención a que al tenor de lo reglado en el artículo 83 de la ley 1098 de 2006, las Comisarías de Familia hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora YURANY ALEXANDRA MACHADO BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.617.047, quien representa a su hijo menor BAAM, acción que ha dirigido en contra del padre de la menor, señor PERSIVAL ALVARADO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.759.557.

SEGUNDO. DAR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00296-00
DEMANDANTE: YURANY ALEXANDRA MACHADO BELALCAZAR en
representación de su menor hijo BAAM
DEMANDADOS: PERSIVAL ALVARADO ACEVEDO CC. No. 4.759.557

y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO. FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado PERSIVAL ALVARADO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.759.557, y a favor de su hijo BAAM, una suma equivalente al 20% del salario y demás prestaciones sociales, previos los descuentos de ley, que devengue el demandado. El mismo porcentaje se aplicará a sus honorarios, en caso de que su vinculación se haya realizado por medio de contrato de prestación de servicios, y en caso de que no se encuentre vinculado laboralmente, tal porcentaje se aplicará al salario mínimo legal mensual vigente. Valor que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario con sede en Puerto Tejada Cauca, identificada con el N° 198452042001, a favor de la señora YURANY ALEXANDRA MACHADO BELALCAZAR, con cédula de ciudadanía N° 34.617.047 a quien se le entregarán los dineros consignados previa identificación personal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Personería y Comisaria de Familia de este Municipio, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11, 83 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos, para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

OCTAVO: RECUÉRDESE a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto 806 del 2020 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00296-00
DEMANDANTE: YURANY ALEXANDRA MACHADO BELALCAZAR en
representación de su menor hijo BAAM
DEMANDADOS: PERSIVAL ALVARADO ACEVEDO CC. No. 4.759.557

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 064 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **01 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2701adbae9cd6ca396dc411fc9fe7611909a865db790353866aa901540cc3e7**

Documento generado en 31/07/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>